

DECRETO LEY N° 1.028

MINISTERIO DEL INTERIOR

PRECISA ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS SUBSECRETARIOS DEL ESTADO

Decreto ley:

Artículo 1°- Corresponderá a los Subsecretarios de Estado, como colaboradores inmediatos y directos del Ministro de la Cartera respectiva, responsabilidad especial de la administración y servicio interno del Ministerio, para cuyo efecto deberán estar informados permanentemente de todos los asuntos relacionados con su esfera de acción institucional, debiendo el Ministro comunicarles oportunamente los Planes, Programas y decisiones de su competencia, sin perjuicio de la asesoría y colaboración que en su formulación le hubiere correspondido.

Artículo 2°- En su calidad de colaboradores inmediatos del Ministro y de confianza exclusiva del Presidente de la República, los Subsecretarios deberán cumplir, especialmente y sin perjuicio de las demás atribuciones que les señalen las leyes y reglamentos, las siguientes funciones:

- a) Subrogar al Ministro en caso de ausencia temporal o impedimento transitorio para el cumplimiento de las funciones de su cargo, con excepción sólo de los Subsecretarios dependientes del Ministerio de Defensa Nacional. En caso de existir en una misma Secretaría de Estado dos o más Subsecretarios, la subrogación del Ministro corresponderá al de más antigua designación y, de ser ésta coincidente, al que preceda en el correspondiente decreto supremo de nombramiento.
- b) Mantener permanentemente informado al Presidente de la República de la gestión ministerial, de los Planes y Programas Sectoriales, así como de todas las materias concernientes a la función propia de la respectiva Secretaría de Estado, sin perjuicio de la obligación que en este sentido asiste a los Ministros correspondientes;
- c) Coordinar su gestión con los Subsecretarios de los demás Ministerios para la formulación de acciones comunes en aspectos sectoriales;

- d) Impartir las instrucciones, fiscalizar su aplicación y coordinar la acción de los organismos del sector correspondiente;
- e) Velar por el cumplimiento de las instrucciones gubernamentales sobre descentralización administrativa y regionalización;
- f) Ejercer las atribuciones o ejecutar las tareas que el Ministro le delegue;
- g) Firmar por el Ministro la documentación que éste determine, salvo los decretos supremos; sin perjuicio de lo dispuesto en la letra a) del presente artículo;
- h) Presentar la documentación para conocimiento y firma del Presidente de la República,
- i) Rectificar los decretos ya firmados por el Presidente de la República y por el Ministro respectivo o por éste, en su caso, sólo para corregir errores manifiestos de escritura o numéricos.

Artículo 3°- Los Ministros responderán directa y personalmente ante el Presidente de la República del cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto ley.

Regístrese en la Contraloría General de la República, publíquese en el Diario Oficial e insertése en la Recopilación oficial de dicha Contraloría Augusto Pinochet Ugarte, General de Ejército, Presidente de la República - José T. Merino Castro, Almirante Comandante en Jefe de la Armada - Gustavo Leigh Guzmán, General del Aire, Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea - César Mendoza Durán, General Director General de Carabineros.

Nota: En el caso del Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo (Ministerio del Interior). El D.F.L. N° 1 - 18.359/85 publicado en el Diario Oficial con fecha 20.12.85, estableció en su Artículo 4° atribuciones y deberes a éste (recopilación de leyes 18.476 a 18.500 página 171)